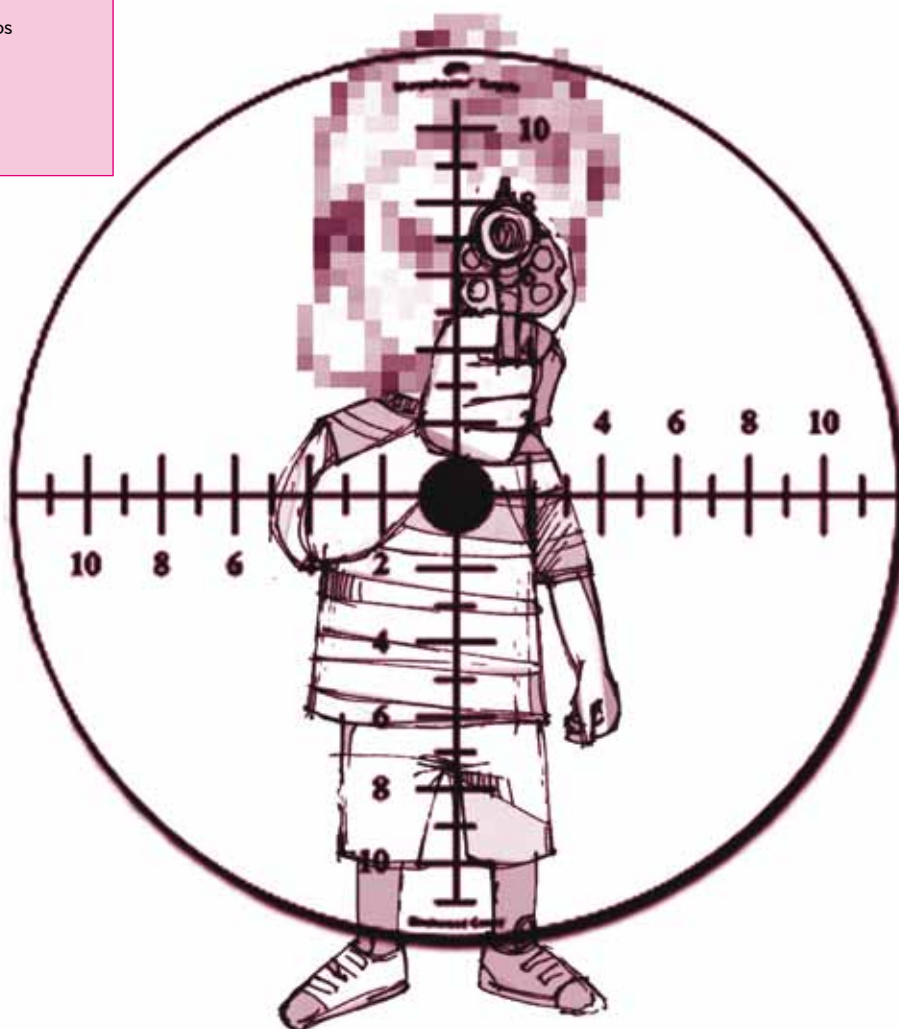


Estudio de caso

Falta de responsabilidad social del periodista y medios de comunicación en la realización y publicación del documental *Baby sicarios*, producido por el Canal Cuatro de España

**ESTUDIANTE
INVESTIGADORA:**
Ana María Chambueeta León
Semillero de Niñez y Derechos

**DOCENTE
INVESTIGADORA:**
Diana M. Pedraza



RESUMEN

El pasado 23 de abril se publicó el documental *Baby Sicarios* realizado por el periodista DAVID BERIAN y producido por el canal Cuatro de España. En dicho documental se reconoce la identidad de varios menores de edad que supuestamente han violado la ley colombiana. El periodista y el medio de comunicación no tuvieron perspectiva de derechos con los niños, niñas y adolescentes que aparecen en el documental.

Palabras clave: Responsabilidad social del periodista; Perspectiva de derechos; Leyes nacionales e internacionales.

ABSTRACT

On April 23 was published the documentary *Baby Sicarios*, that was made by the journalist DAVID BERIAN, and produced by the Canal Cuatro in Spain. In that documentary it recognize the identity of several minors who have allegedly violated Colombian law. The journalist and the mass media didn't have perspective on children's and teenagers rights that appear in the documentary.

Los medios de comunicación son herramientas que informan y comunican de forma masiva. Las personas los utilizan para enterarse de sucesos que acontecen a su alrededor; son el canal por donde pasa todo tipo de información para que sea comunicada al público y éste la identifique. Cuando representan la realidad y en ella la niñez está involucrada, los medios no tienen una política editorial clara en la perspectiva de derechos. Esta afirmación surge después de haber hecho una investigación en un estudio de caso en el Semillero de Niñez y Derechos sobre el documental de *Baby Sicarios*, hecho que fue motivo de reflexión en el país, pues encontré que los realizadores de dicho documental no tuvieron en cuenta la normatividad vigente en Colombia, como es el Artículo 44 de la Constitución Nacional. Dicha norma dice: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y

trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”¹.

Tampoco tuvieron en cuenta la Convención de los Derechos de la Niñez que ratifica en su artículo 16 que “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”².

Tampoco la Ley de Infancia y adolescencia, radicada por el Congreso Nacional en el año 2006, que en su artículo 47 denominado Responsabilidades especiales de los medios de comunicación dice:

1. Promover, mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, así como su bienestar social y su salud física y mental.
2. El respeto por la libertad de expresión y el derecho a la información de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. Adoptar políticas para la difusión de información sobre niños, niñas y adolescentes en las cuales se tenga presente el carácter prevalente de sus derechos.

1. Datos oficiales de la oficina de correos de los Estados Unidos (US Post Office) tomados de la entrevista con Adam Ragusea en Boston Public Radio, septiembre 21, 2010 en relación con la exposición “Greetings from Boston: Vintage Postcards” en el Boston Public Library de septiembre de 2010 a marzo de 2011. <http://radioboston.wbur.org/2010/09/21/greetings-from-boston> (Consultado el 23 de septiembre de 2010). Dato de la Copa Mundo tomados de <http://news.oneindia.in/2010/07/13/fifa-world-cup-2010-finals-spain-holland-tv-audien.html> (Consultado en enero 12 de 2011) y datos del Superbowl aparecidos en El Tiempo, domingo, febrero 6 de 2011, primera página.

1 Colombia, Congreso de la República. Constitución Política (1991).

2 Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

4. Promover la divulgación de información que permita la localización de los padres o personas responsables de niños, niñas o adolescentes cuando por cualquier causa se encuentren separados de ellos, se hayan extraviado o sean solicitados por las autoridades competentes.
5. Abstenerse de transmitir mensajes discriminatorios contra la infancia y la adolescencia.
6. Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravenciones, o que contengan descripciones morbosas o pornográficas.
7. Abstenerse de transmitir por televisión publicidad de cigarrillos y alcohol en horarios catalogados como franja infantil por el organismo competente.
8. Abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia si esta fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia, será necesaria la autorización de los padres o, en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo. Los medios de comunicación serán responsables por la violación de las disposiciones previstas en este artículo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá hacerse parte en los procesos que por tales violaciones se adelanten contra los medios (subrayado fuera del texto)³.

Para el desarrollo de este estudio de caso, como ya se dijo, utilicé el documental *Baby Sicarios*, que publicó el Canal Cuatro de España el 23 de abril de 2010, conducido por el periodista DAVID BERLAIN. Audiovisual que se realizó en la ciudad de Pereira, capital del Departamento de Risaralda, ciudad que ha sido estigmatizada por sus problemas de violencia y de prostitución juvenil.

Respecto a la producción del documental y observando como el periodista y la producción del programa desarrollaron este tema, me planteé la siguiente pregunta: ¿cuál es la responsabilidad social de los periodistas y de los medios de comunicación al emitir hechos en el que se vean involucrados menores de edad que han sido víctimas

o supuestos victimarios de actos delictivos, tomando como ejemplo específico el documental *Baby Sicarios*, realizado por el canal Cuatro de España?

Mi investigación tuvo elementos relevantes en el proceso metodológico:

Primero fue necesario ubicar el problema a investigar, el cual hace referencia al momento de realizar el documental llamado *Baby sicarios*, se refleja que dicho canal hizo caso omiso a las leyes y autoridades colombianas al momento de desarrollar dicho documental. Esto se manifiesta en varios puntos: primero, que la Alcaldía de Pereira nunca tuvo conocimiento de que en su ciudad se estuviera realizando este tipo de registros documentales que incluyó entrevistas con autores materiales, con grupos de los barrios locales, con autoridades e incluso la ayuda de un centro de detención judicial para menores de edad que tiene la ciudad; segundo, que en el contenido del documental se muestran los rostros de varios menores de edad, en especial de uno quien, según los productores, pidió que le mostraran su rostro para localizar a su familia —bajo qué argumentos tomaron ellos esta decisión si el documental no iba a ser emitido en nuestro país—; tercero, no contaron con la autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, autoridad nacional que protege a los niños y adolescentes para realizar este material audiovisual, y cuarto, no se rigieron bajo las leyes colombianas y en especial bajo la Ley de Infancia y Adolescencia.

Teniendo claro el problema que causó la publicación de este documental ante las leyes colombianas y en especial de las autoridades de Pereira, considero que es necesario que tanto las alcaldías locales como el gobierno nacional, se den cuenta y estén presentes cuando un medio extranjero se encuentre interesado en investigar un problema social nacional, aún más cuando son problemáticas que involucra a menores de edad. De esta manera, tanto el periodista como el medio de comunicación no incurrirían en violar las leyes internacionales y colombianas, como se observa en el contenido de este documental. Es necesario sensibilizar a los periodistas y a los medios de comunicación para que investiguen con antelación las leyes locales en el tema de niñez, a las que se encuentra adscrito el país en el que van a realizar el informe periodístico. Por esto resulta fundamental que las autoridades nacionales enfocadas al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar considere generar un documento que enfoque una serie de requisitos que deben cum-

3 Colombia, Congreso de Colombia (2006). Código de la Ley de Infancia y Adolescencia.

plir los periodistas y medios de comunicación para elaborar un informe periodístico sobre las problemáticas de la niñez colombiana.

La sociedad es corresponsable de que los derechos en la niñez se cumplan. Cuando nos referimos a sociedad incluimos a la ciudadanía, a las autoridades y por supuesto a los medios de comunicación que, al ser organismos reguladores de información, deben ser socialmente responsables con el contenido que le brindan a la comunidad, lo cual incluye respetar los derechos de las personas que participan en las entrevistas.

Como en este caso, el Canal Cuatro no tuvo perspectiva de derechos en la producción del material periodístico que estaban haciendo y mucho menos aceptaron que habían concurrido en un grave error. El objetivo de esta investigación fue proponer un documento para que los periodistas de los medios de comunicación que van a hacer informes audiovisuales en televisión internacional, se acojan a las leyes internacionales y del país en el que elaboraran dicho informe. Es necesario que este tipo de hechos no se vuelvan a presentar, no solo en Colombia, sino en cualquier lugar del mundo.

BABY SICARIOS NO ES EL ÚNICO CASO DE VULNERACIÓN EN EL TRATAMIENTO NOTICIOSO HACIA LA NIÑEZ

No es la primera que vez que un medio de comunicación extranjero se siente atraído por los problemas sociales de nuestro país. Los sicarios se han convertido en un problema social desde hace varios años, tuvo su mayor reconocimiento durante la época del narcotráfico con los carteles de Cali y de Medellín. Incluso esta actividad ha sido objeto de publicaciones literarias, como por ejemplo en *La Virgen de los Sicarios* (1994), de FERNANDO VALLEJO, en la que narra la historia de un hombre mayor que después de 30 años, vuelve a su ciudad natal Medellín y establece una relación con un adolescente que trabaja como sicario; otro ejemplo es *No nacimos pa' semilla* (1990), de ALONSO SALAZAR, crónicas que relatan los hechos de las bandas juveniles en las comunas de Medellín; como último ejemplo tenemos a *Rosario Tijeras* (1999), de JORGE FRANCO, que muestra la historia de una joven mujer que por circunstancias de violencia que suceden a su alrededor decide convertirse en sicaria.

Es decir que los referentes que la sociedad conoce de esta actividad, se observan desde elementos ficticios como las obras anteriores y aún más cuando éstas se llevan a la pantalla del cine y de la televisión.

¿Cuál es la responsabilidad social de los periodistas y de los medios de comunicación al emitir hechos en el que se vean involucrados menores de edad que han sido víctimas o supuestos victimarios de actos delictivos, tomando como ejemplo específico el documental *Baby Sicarios*, realizado por el canal Cuatro de España?

El término sicario, desde el punto de vista jurídico, es definido por el Diccionario Jurídico Elemental (CABANELLAS, 2003) como la persona que comete homicidio por precio convirtiéndose en un asesino asalariado; también resalta que sicarios se llama a los integrantes de los cuerpos represivos de las tiranías⁴.

En el libro *Los comandos de la guerra*, JARAMILLO y BEDOYA (1991) se describe específicamente el perfil de un sicario: una persona enmarcada en la “cultura de la muerte” que ha conducido la circunstancia de unos jóvenes que vivían un momento caracterizado por “yo no sé hacer nada” y que son llevados a otro momento de sus vidas en el que “solo saben matar”.

El mecanismo del sicariato opera con tres actores centrales: el contratante, quien es la persona que desea ajustar cuentas, pretendiéndolo hacer con el recurso de la justicia propia; el organizador, quien actúa en nombre del contratante, es el intermediario entre el contratante y el sicario, y el sicario, quien actúa directamente como asesino.

Según los mismos autores, las etapas que el sicario recorre son: primero, participar en las pandillas de los barrios; segundo, iniciar su vida delinencial cobrando ‘peajes’ en las equinas del barrio, atormentando a sus mismos vecinos con armas corto punzantes; tercero, vivir una experiencia delictiva con el robo de elementos costosos como carros y objetos domésticos; cuarto, participar en luchas entre distintas pandillas por la obtención de un territorio; quinto, dotarse de armas más tecnificadas por los jefes de las pandillas; sexto, capacitarse en el uso de motos y carros;

4 CABANELLAS DE TORRES, G., (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Consultado el 25 de septiembre de 2010 de <http://www.esnips.com/doc/7bb23e1f-2b60-40ee-8f6b-442f82775aab/DICCIONARIO%20JURIDICO%20ELEMENTAL.%5BG.%20Cabanellas%5D>.

séptimo, realizar las primeras muertes por encargo, este es el paso al estado sicarial; si pasa de lo anterior al negocio de la mafia llegará a ser sicario profesional. A partir de esto, el autor concluye que la ‘profesionalización’ del sicario se da por el número de personas que asesina, esta es la garantía sobre su misma idoneidad.

Por otra parte, OLGA GAITÁN (1990: 499) dice que “el surgimiento de las bandas criminales (denominadas estas como el inicio del joven sicario) se debe al narcotráfico, primero por la presencia de nuevos valores culturales de enriquecimiento económico fácil que es atraído por la población marginal de Colombia, y en segundo por la desestabilización institucional que el mismo narcotráfico ha producido en el ámbito de la administración de justicia. Por eso el narcotráfico irrumpe como un poder que trae sus propios valores y que pronto son asumidos por las comunidades más marginadas. Valores como el enriquecimiento ilícito, el poder económico como símbolo de todo prestigio y la violencia como medio de lograr lo que se quiere. Por tanto, se reconoce la necesidad de impulsar la educación, de volver a un sistema educativo que instaure el principio de responsabilidad individual”.

El perfil psicológico del sicario (JARAMILLO y BEDOYA, 1991) se caracteriza por el desapego a la vida, seguida de desconfianza ante la sociedad en general, emoción ante la violencia, conciencia de una vida efímera y corta, compensada por un interés inmediato: vivir poco pero bien. Después se caracteriza por una adicción y dependencia a la droga y al alcohol, afán de aventura, que viene motivado por el deseo de ganar dinero para salir de la pobreza, dificultad para amar y, por último, un fuerte sentido de venganza a través de la violencia con el fin de buscar un equilibrio emocional.

Los estímulos que llevan a que un joven se convierta en sicario han tenido como contexto la obtención fácil de dinero, lo que lleva al prestigio social y a la satisfacción de la participación en la sociedad de consumo, después por la experiencia y placer que le ocasiona disparar un arma, seguida por la misma sensación al matar a una persona. Pero también se clasifican unos estímulos sociales

que llevan a la persona a ser sicario: en primera instancia están los medios de comunicación que son acogidos y aceptados, estimulan el sentido de la violencia y presentan la satisfacción brindada por un estilo de vida consumista; segundo por la banda o pandilla criminal que ofrece al sicario fama y prestigio, por el dominio o la posición que se llegue a tener en ella (idem).

Todos estos parámetros y características de lo que es el sicariato y de quien es una persona sicaria, hacen entender la manera como los productores del documental *Baby sicarios* afrontaron este tema. Pero ellos lo hicieron desde

el punto de vista de unos niños que llevan mucho tiempo siendo sicarios, lo cual es algo equivocado porque, según las referencias mencionadas, el sicario ha tenido una niñez y una juventud marcadas por problemas sociales, familiares y sobre todo económicos, tienen que pasar por muchos ámbitos, comenzando por una pandilla hasta llegar al punto de ser sicario, lo cual hace dudar del manejo que le dio el periodista a este documental.

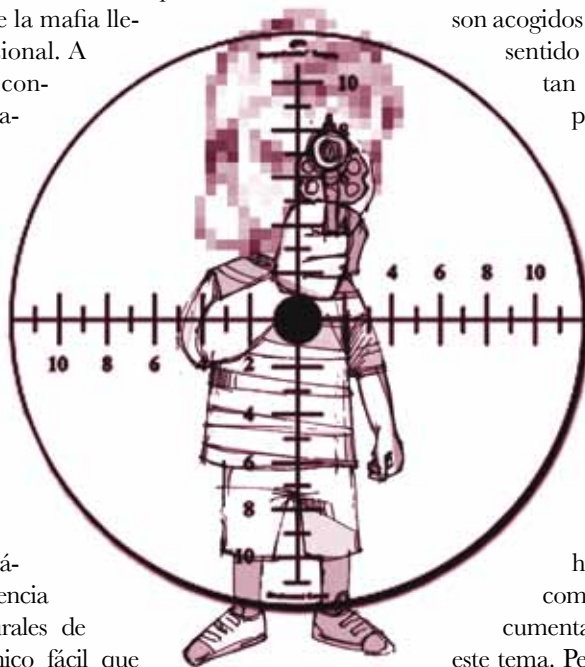
EL CASO

El pasado 23 de abril se publicó el documental *Baby sicarios*, realizado por DAVID BERIAIN, periodista del programa de televisión Rec, producido por el Canal Cuatro de España.

El Canal Cuatro de España, que fue lanzado en noviembre de 2005, “es la cadena generalista y en abierto del Grupo Prisa, propietario además de la plataforma de televisión por satélite Digital+, del diario *El País* y de la cadena SER de radio”⁵; en Colombia el grupo Prisa es propietaria de Caracol Radio.

Dentro de su información corporativa, Canal Cuatro dice ser una televisión fresca y joven que ha contribuido a enriquecer el panorama audiovisual español con una oferta televisiva audaz, moderna y diferente. Combina el entretenimiento y el humor sin crispaciones con una información rigurosa y solvente, sin dejar de lado su compromiso con la sociedad. Se encuentra bajo la dirección de JUAN PEDRO VALENTÍN.

.....
5 Tomado de *Área Corporativa de Cuatro*. Consultado el 17 de septiembre de 2010 en <http://www.cuatro.com/area-corporativa/>



Rec es el programa de este canal que se encarga de la ejecución del documental. Sus realizadores describen el programa como una propuesta innovadora en la que el espectador comparte con el periodista toda su investigación. Se emite una vez a la semana en la franja *prime time* de la televisión española en la que un reportero analiza un tema de actualidad, ya sea nacional e internacional. Según JUAN PEDRO VALENTÍN, “el espectador vivirá junto al reportero las interioridades de su trabajo, incluso las conversaciones con sus jefes, los intentos fallidos por encontrar un dato o un entrevistado, las reacciones después de un testimonio impactante o una vivencia sorprendente”⁶.

DAVID BERIAIN, quien conduce el documental *Baby Sicarios*, es reportero del programa Rec. Es un periodista nacido en el municipio de Artajona, España. Es licenciado en Ciencias de la Información por la Universidad de Navarra, especializado en Comunicación y conflictos armados por la Complutense de Madrid. Se ha caracterizado durante los últimos seis años por cubrir los principales conflictos del planeta como enviado especial a países como Afganistán, Colombia, Darfur, Cachemira, lo cual lo ha llevado a escribir un blog llamado “En pie de Guerra” de www.adn.es. Es reconocido por ser el periodista que pasó 10 días en los campamentos de las FARC, que le sirvió para ganar el Premio José Manuel Porquet de periodismo digital y ser finalista en el Bayeux-Calvados, el más prestigioso del mundo para corresponsales de guerra⁷. Documental que también causó controversia en nuestro país, al mostrar un grupo armado agricultor, amante de la naturaleza y que respeta a sus guerrilleros.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTAL

Para conceptualizar el tema, es necesario empezar definiendo qué es documental. Según MICHAEL RABIGER, “es un escrutinio de la realización de la vida humana que refleja una fascinación y un respeto por la actualidad”⁸.

JOHN GRIERSON, considerado el padre del documental, lo definió deliberadamente como “el tratamiento creativo de la realidad”; por otro lado,

.....
6 Tomado de REC, Canal Cuatro de España. Consultado el 25 de septiembre de 2010 en <http://www.cuatro.com/rec/el-programa/>

7 Tomado de Reporteros REC, Canal Cuatro de España. Consultado el 25 de septiembre de 2010 en <http://www.cuatro.com/rec/los-reporteros/david-beriaín>

8 RABIGER, M., *Dirección de documentales 3 edición*. 2005. Consultado el 10 de noviembre de 2010 en: <http://www.scribd.com/doc/10962805/Direccion-de-Documentales-Michael-Rabiger>

BILL NICHOLS, teórico del cine documental, afirma que éste “responde a cuestiones sociales de las que estamos enterados de un modo consciente”⁹.

A partir de ello, la definición de RABIGER (1987) es la más acorde con este caso, al afirmar que “un documental es una construcción hecha a base de evidencias. Su objetivo es hacer vivir a los espectadores la experiencia por la que sus autores han pasado, mientras tratan de entender el significado de los acontecimientos concretos que se van sucediendo ante sus ojos. A diferencia del cine de entretenimiento, el documental se concentra en la riqueza y ambigüedad de la vida, tal como es realmente y de esta manera promocionar los valores individuales y humanos”.

Por esto el documental tiene como características relevantes que contribuyen al análisis de este estudio, las siguientes: el tratamiento de una problemática social conocida, la vivencia de personas con situaciones de violencia aparentemente reales, la elaboración de hechos ‘reales’ que dan pie a la credibilidad de los espectadores, que incluye la participación e intervención del periodista que conduce el documental.

En *Baby sicarios*, el periodista DAVID BERIAIN presenta el contenido diciendo que “todos los niños que van a ver en este documento han crecido viendo la serie *Sin tetas no hay paraíso*. Se presenta a la correccional Marceliano Ossa, lugar en donde entrevista a varios jóvenes que dicen haber sido sicarios, aclara que se le autoriza hacer estas entrevistas con la única condición de que no se les muestre la cara a los jóvenes, como una cuestión de prudencia y de un pacto de silencio que han hecho los “sicarios”, pero nunca aclara que se les cubre el rostro a los jóvenes por la sencilla razón de que son menores de edad y que las leyes nacionales e internacionales prohíben divulgar la identidad de ellos, sin la autorización de sus padres y aún más si se trata de personas que son víctimas o victimarios de actos delictivos.

A las personas que entrevista en la correccional Marceliano Ossa, no se les cubre el rostro totalmente, se ven de perfil, es decir que se les alcanza a identificar, sin mencionar a los jóvenes que aparecen detrás de la entrevista, a quienes tampoco se les cubre el rostro.

El periodista crea un estereotipo¹⁰ de los jóvenes sicarios, dice que ellos lo son porque por lo general sus padres y hermanos mayores tam-

.....
9 NICHOLS, B., *El Video documental*. Consultado el 10 de diciembre de 2010 en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/jimenez_a_a/capitulo1.pdf

10 Entendida la palabra estereotipo como un concepto que hace referencia a la imagen mental y con pocos detalles de un grupo de personas que comparte cualidades y características. Tomado de *Definición de estereotipo* [en línea]. Consultado el 11 de noviembre de 2010 en <http://definicion.de/estereotipo/>

bién lo han sido y que sus madres y hermanas son prostitutas. Uno de los jóvenes, llamado CARLOS ANDRÉS, dice que la primera vez que mato tenía 10 años, que le enseñó CARLOS GUERRA que había sido la mano derecha de PABLO ESCOBAR y que tenía una escuela de sicarios, a la que él entró cuando tenía 11 años.

Cronológicamente no hay ninguna relación con esto, ya que PABLO ESCOBAR murió en el año 1993, época en la que muy seguramente no había nacido este joven, y cuando las autoridades aseguraron que los miembros del cartel de Medellín habían sido desmantelados.

Se le hace una entrevista a la señora MARTHA INÉS MEDINA, directora del Centro Marceliano Ossa, quien dice que el 98% de los niños sicarios son de pobreza extrema, es decir que este factor está directamente relacionado con la delincuencia. El 90% son consumidores de sustancias psicoactivas y el 96% de los jóvenes proviene de familias disfuncionales, es decir que son jóvenes que nunca han sido amados, que han sido excluidos y maltratados, lo cual los hace personas frías y calculadores, quienes sienten el oficio del sicariato como un trabajo.

En seguida BERIAIN se traslada al barrio de Guadalito de la comuna 8 en el municipio de Dosquebradas, Risaralda; paradójicamente dice que los niños que viven allí se crían solos porque sus padres fueron a España en busca de mejores oportunidades, además menciona que este barrio es el mundo de las bandas y que estas son el criadero de los sicarios. Según el *Diario del Otún*, de Pereira, esta zona de Dosquebradas sí presenta vulnerabilidad en problemas de violencia y el uso de sustancias psicoactivas, pero la alcaldía municipal ha contribuido a generar programas de reinserción y de empleo para los jóvenes de esta zona, con el fin de que se dediquen a otras actividades diferentes a la violencia; programas que han dado resultados con la disminución porcentual del índice de violencia.

Después se entrevista a GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA, secretario de Gobierno de la ciudad de Pereira, quien menciona que “en esta ciudad abundan los niños sicarios porque un menor de 14 años ni siquiera es encerrado por haber asesinado, que además la ciudad tiene un grave problema de droga, ya que los narcotraficantes que no logran sacar la droga al exterior, la están dejando para el consumo local, lo cual incide en convertir adictos a niños desde los 10 años de edad, niños que están en las bandas y que son llamados a asesinar por el síndrome de abstinencia que les ocasiona la falta de consumo de sustancias psicoactivas”¹¹.

Consecutivamente se le hace una entrevista al Coronel de la Policía Nacional en Pereira, HOOPER ALFREDO PENILLA, quien dice que para un pobre, ser sicario es un trabajo cualquiera porque no hay más oportunidades para trabajar¹².

Se regresa al barrio de Guadalito, donde se entrevista a un niño de aproximadamente 8 años de edad, a quien le pregunta cómo es la vida en el barrio. El niño responde que más o menos, porque hay mucha violencia, cuenta como mataron a sus hermanos. A este niño en ningún momento se le cubre el rostro para proteger su identidad y tampoco a los niños que estaban a su alrededor.

Además entrevista a algunos jóvenes del barrio, que relatan por qué viven en el mundo del sicariato, todo el tiempo están con las armas en las manos y que por voluntad propia se tapan el rostro. En varias oportunidades hay niños entre los 6 y 10 años de edad a su alrededor, que escuchan lo que ellos dicen y a quienes tampoco se les cubre el rostro.

Una de las escenas más impactantes y que fue la que causó mayor revuelo entre las autoridades nacionales, fue en la entrevista a FELIPE, un niño de 12 años de edad, a quien en ningún momento de la conversación se le cubre el rostro. El periodista explica que se permite porque el niño lleva 3 años sin ver a su mamá y quiere que por medio del documental ella lo vea. Además ratifica que es el “único niño que dio la cara” por el oficio que hacía. Se da a entender que es un acto de valentía sin considerar el peligro que esto puede significar, y en ningún momento se menciona que se permite mostrar la identidad del niño por autorización de alguien.

LO QUE DIJERON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN COLOMBIA

Para afrontar el revolcón noticioso que causó la publicación de este documental fue necesario realizar un corpus¹³ de las noticias que se dieron durante estas fechas. Este corpus se llevó a cabo a partir de las noticias publicadas por el *Diario del Otún*, de la ciudad de Pereira, y del periódico *El Tiempo*, de circulación nacional, a partir de las fechas del 26 de abril hasta el 26 de mayo de 2010. Durante este mes, los dos periódicos dieron mayor relevancia y cubrimiento a este tema, además hasta esta última fecha se publicó la última noticia que informaba acerca del documental. Además se tuvo en cuenta el programa de la mañana de la emisora W radio de Caracol Radio, que entrevistó a JUAN PEDRO VALENTÍN, director de

.....
12 Ídem.

13 Ver anexo.

.....
11 Ver documental *Baby Sicarios*.

informativos del canal Cuatro de España; ÁNGELA MARÍA VILLEGAS, periodista de Pereira, y ELVIRA FORERO, directora del ICBF.

Lo que se pudo resaltar de estas publicaciones son las declaraciones de los actores mencionados en la mayoría de las noticias, quienes son el alcalde (e) de Pereira; el Comandante de la policía de Risaralda; XIMENA NORATO, directora de Pandí (Periodismo Aliado de la Niñez, el Desarrollo Social y la Investigación), y la periodista ÁNGELA MARÍA VILLEGAS, quien dio a conocer el documental en nuestro país al argumentar el uso de testimonios falsos en el mismo.



Dentro de las características que se reiteran en las noticias publicadas en el rango de fechas mencionado, se encuentra en primera instancia el rechazo e indignación de las autoridades de Pereira al publicar dicho documental, afirmando que en esta ciudad sí hay problemas de sicariato pero que no hay que generalizar, por eso aseguran que los testimonios de los niños fueron forzados. El Comandante de la Policía dice que en sus registros no hay datos de menores de 12 años que hayan cometido delitos y que es verdad que hay adultos que utilizan a menores de edad para cometer actos delictivos, pero no hay niños sicarios menores de este rango de edad, como lo dicen en el documental.

Otro actor mencionado en las noticias es la representación de la Embajada de Colombia en España, organización que se desempeñó como canal entre estos dos países para esclarecer cómo se realizó y posteriormente se publicó este documental. La embajada dice que el documental viola “flagrantemente tanto la legislación española como la colombiana en materia de protección al menor”. La Embajada colombiana solicita al Canal Cuatro que retire inmediatamente el documental, y recuerda que las legislaciones de España y de Colombia prohíben tajantemente que se emitan imágenes en las que se pueda identificar a menores víctimas o autores de hechos delictivos; además de pedir su cooperación para esclarecer las denuncias realizadas por la Alcaldía de Pereira y la periodista ÁNGELA MARÍA VILLEGAS en el sentido de que el reportero DAVID BERIAIN habría inducido a varios de los menores a “fantasear” y “falsar” algunos de sus testimonios. La queja ha sido enviada también a la Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) y al Defensor del Menor en la ciudad de Madrid.

Por su lado, la directora de la Agencia de Comunicaciones Pandí, XIMENA NORATO, rechazó el grave peligro al que fueron expuestos los niños y niñas colombianos entrevistados por el periodis-

ta DAVID BERIAIN y pidió a las autoridades colombianas proteger la vida de estos niños.

La W radio, emisora de Caracol Radio, realizó el 3 de mayo de 2010 una entrevista con JUAN PEDRO VALENTÍN, director de Canal Cuatro; con ÁNGELA MARÍA VILLEGAS, periodista de Pereira que denunció el hecho, y con ELVIRA FORERO, directora del ICBF.

 **Una de las escenas más impactantes y que fue la que causó mayor revuelo entre las autoridades nacionales, fue en la entrevista a Felipe, un niño de 12 años de edad, a quien en ningún momento de la conversación se le cubre el rostro** 

Durante la entrevista, JUAN PEDRO VALENTÍN reconoce que durante la edición del documental, consideraron cubrir el rostro del niño, pero que decidieron no hacerlo porque quería aparecer en el documental debido a que no sabía nada de sus familiares. Consideraron que este hecho no perjudicaría su identidad porque el documental no sería emitido en la televisión colombiana. De qué manera ellos consideraron que el niño ubicara a su familia en Colombia, si como ellos mismos dicen, el documental no iba a ser emitido en nuestro país. No admiten que el simple hecho de sacar un niño en televisión sea un delito, además de que se excusa diciendo que según la legislación colombiana a un menor de edad se le puede dar a conocer su identidad en televisión cuando no sabe del paradero de sus padres, pero no reconoce que la Ley de Infancia y Adolescencia ratifica que bajo ninguna circunstancia a un menor de edad se le puede reconocer su identidad cuando ha sido víctima o victimario de actos delictivos.

Además reconoce que en el documental se ven más niños, pero que como no se identifican, no tiene relevancia que también se le acuse de haber mostrado sus rostros.

En seguida, cuando entrevista a la periodista de Pereira ÁNGELA MARÍA VILLEGAS, quien entrevistó a las personas que aparecen en el documental, dice que en primera instancia, no hay como tal unos *baby* sicarios, ya que por lo menos de las tres primeras personas que entrevista, solo uno es menor de edad y que éste se encuentra próximo a cumplir su mayoría de edad; segundo, que se vea la identidad de un niño que dice haber sido testigo de la muerte de su hermano es igual de grave que la del otro niño al que no se le cubre el rostro

para ubicar a sus familiares; en tercera instancia afirma que el supuesto periodista colombiano que acompaña todo el recorrido del documental, no es periodista. Ella hizo un reportaje que utiliza las mismas fuentes periodísticas que utilizó el periodista español, con el fin de esclarecer las circunstancias en las que fue hecho, pero para que su reportaje fuera emitido en Pereira, se da cuenta de muchas de las falsedades que se mencionan en el documental español.

Por su lado, ELVIRA FORERO, directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la misma entrevista dice que no solo en la legislación colombiana sino también en la española está prohibido mostrar a los menores de edad con su figura y que solamente se puede mostrar la identidad de un niño, niña o adolescente que ha participado en actos delictivos cuando es autorizado por sus padres o persona responsable de ellos o por el ICBF, cuando es el caso de que son menores de edad que están privados de su libertad, la única autoridad para permitir este hecho es el mismo ICBF o por lo menos un Defensor de Familia, permiso que no se tiene en cuenta para la elaboración del documental, y la legislación española muestra que a un menor de edad en proceso de protección no se le debe mostrar el rostro.

La conclusión que tengo de la entrevista realizada por la W radio es que ninguno de los periodistas colombianos, incluyendo los de esta emisora y la de la pereirana ÁNGELA MARÍA VILLEGAS, dice que no es cierto que en Colombia existan niños sicarios, ellos saben que es una realidad, el hecho es que este canal español no quiere reconocer que en el tratamiento noticioso vulneraron los derechos de varios menores de edad que han sido víctimas del sicariato o que han sido sicarios, y no solo los derechos, violaron también las leyes colombianas y las internacionales como en la Convención de los Derechos del Niño.

RESPONSABILIDAD DEL PERIODISTA Y DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN

De qué manera la producción de este programa toma la decisión de mostrar el rostro de este menor de edad que dice haber sido sicario, supuestamente como un acto humanitario para que su mamá lo viera, si ni siquiera el documental iba a ser emitido en nuestro país.

La responsabilidad social del periodista y del medio de comunicación no tuvo perspectiva de derechos porque no se rigieron por las normas y leyes nacionales e internacionales, situando específicamente a la Ley de Infancia y Adolescencia que ratifica en el numeral 6 del artículo 47 que

“es responsabilidad de los medios abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravenciones, o que contengan descripciones morbosas o pornográficas”, y respectivamente en el numeral 8 resalta que los medios de comunicación “deben abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifique o que pueda conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia, si esta fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia será necesaria la autorización de los padres, o en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”¹⁴.

El párrafo del artículo prevé: “Los medios de comunicación serán responsables por la violación de las disposiciones previstas en este artículo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá hacerse parte en los procesos que por tales violaciones se adelanten contra los medios”¹⁵.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo número 44 ratifica que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, lo cual implica que bajo ninguna circunstancia una persona natural o jurídica puede atentar contra estos derechos. De igual forma la Convención sobre los Derechos de los niños y la Ley de Infancia y Adolescencia (Colombia, 2006) asegura jurídicamente que los menores de edad son sujetos de derechos y no objetos informativos, que todos los niños entre los 0 y 18 años prevalecen sobre el ambición noticiosa y que los periodistas y medios de comunicación deben ejercer una autorregulación al emitir este tipo de informaciones.

El Canal Cuatro de España tiene su propio código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, por el que tampoco se rigieron ya que dice que: “No se emitirán imágenes ni menciones identificativas de menores como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; No se mostrará a menores identificados consumiendo alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes; No se entrevistará a menores identificados en situaciones de crisis (fugados de su casa, que hayan intentado el suicidio, instrumentalizados por

14 Colombia, Congreso de Colombia. (2006) Código de la Ley de Infancia y Adolescencia.

15 Colombia, Congreso de Colombia. (2006) Código de la Ley de Infancia y Adolescencia.

adultos para el crimen, involucrados en la prostitución, con sus padres o familiares allegados implicados en procesos judiciales o reclusos en la cárcel, etc.)”¹⁶.

Por esto se deja en entredicho la responsabilidad que tuvo el periodista y medio de comunicación Canal Cuatro de España al producir y divulgar este documental. Como primera medida es necesario explicar qué es responsabilidad. Para ello, la periodista colombiana MARÍA TERESA HERRÁN dice que este término no solo implica una reflexión individual sino también una relación con los demás. En la medida en que una persona es responsable, se le puede pedir cuentas de sus actos y reparación si esos mismos actos llegaran a afectar a terceros. La reparación puede ser desde el aspecto moral, es decir reconociendo un error, o desde el aspecto jurídico si se ha violado un derecho de la persona como tal.

Además, es necesario argumentar que la responsabilidad social de cualquier medio de comunicación y de los periodistas encargados de investigar la información radica en que el contenido de dicha información sea verídica, objetiva y que no atente contra la identidad de ninguna persona, deben ser conscientes de que su información genera opinión y una forma de pensar en la comunidad que los lee, observa y escucha. Bajo esta concepción, el periodista JAVIER DARÍO RESTREPO señala que “esta responsabilidad crece en la medida en que se aumenta la ya de por sí muy grande influencia que ejercen los medios no solamente en la opinión pública sino en las actitudes y aún en las conductas de la comunidad” (REY y

RESTREPO, 1996: 23).

MARÍA TERESA HERRÁN dice que es conducta ética elemental que el periodista responda ante la sociedad por su trabajo y sus consecuencias. Hecho que no se ha observado por parte del periodista DAVID BERIAIN. Esa obligación nace del ejercicio de su libertad para informar, ya que el ejercicio de un derecho corresponde al de una responsabilidad.

Una de las recomendaciones que se hacen al asumir un trabajo periodístico es citado por HERRÁN al mencionar que “No hay que olvidarse de los niños (...) hay que ponerse en el lugar de la persona a la que está entrevistando, teniendo en cuenta que puede arruinar la vida de una persona al contribuir con su información a mandarla a la cárcel o a que hablen de ella en la comunidad. La empatía es la mejor aliada de la responsabilidad” (HERRÁN y RESTREPO, 2000: 296).

Durante el contenido del documental también está en tela de juicio la ética periodística del periodista (valga la redundancia). Para ello, ANTONIO CACUA PRADA (2000), presidente de la Organización de Asociaciones de Periodistas Iberoamericanos, O.A.P.I., la define como “algo de cada persona pero que su campo de desarrollo es social porque opera en el terreno de las costumbres. Por ello el ser periodista, es trabajar por la verdad, buscarla y aproximarse a ella, pasando sobre los prejuicios propios o ajenos, pensando en el bien común y no en el provecho personal”.

Queda claro que el periodista DAVID BERIAIN, reconocido por sus reportajes internacionales, no fue responsable primero al permitir que se mostrara el rostro de varios menores de edad que viven en ámbitos de violencia y que han participado en ella, y segundo al no ser responsable al rectificar o reconocer que realmente hubo un gra-

.....
 16 Código de autorregulación en menores de edad, Canal Cuatro de España. Consultado el 4 de noviembre de 2010 en <http://www.cuatro.com/autorregulación>



Es necesario que los medios de comunicación pongan en la mesa entre sus propios miembros los entes de autorregulación que tienen, y que por supuesto va de la mano de las leyes locales e internacionales

ve error en la publicación de dicho documental.

Por otra parte, el medio de comunicación al ser el canal que emite el programa, es igual de responsable e incluso más, al no verificar el contenido del documental que iba a pasar, al permitir que este tipo de errores se hicieran y, aún más grave, al no reconocer que en realidad es un error que se mostrara la identidad de estos niños.

La función social de los medios de comunicación según GERMÁN REY se desprende de la relación medios-democracia que a su vez se refiere a la generación de condiciones para la elaboración social de consensos en medio del conflicto, la búsqueda de transparencia de las actuaciones de los elegidos, la complejización y no la pérdida de densidad de los problemas sociales y el reconocimiento del otro. Es decir que los medios de comunicación deben reconocer que ellos son actores que influyen en las decisiones y pensamientos de las personas y por ello su credibilidad en la comunidad se convierte en controlador de las diversas formas de poder. A esto agrega: “Los medios de comunicación no deben ser entendidos solamente como vehículos de transmisión de información, sino como creadores y recreadores de comprensiones de lo social, proveedores de horizontes de interpretación de lo cotidiano y puntos singulares de producción e intercambio de sentidos” (REY y RESTREPO, Op. cit.: 31). Con ello, GERMÁN REY quiere decir que los medios de comunicación en la sociedad moderna son escenarios de representación de lo social, intentan contextualizar y promover la comprensión de sus conflictos. Por ello es necesario que cada medio de comunicación sepa hasta dónde puede abordar una problemática social, no puede ocultarse en el poder que ellos mismos representan, irrumpiendo de manera arrogante varias esferas de la vida social.

Es necesario que los medios de comunicación pongan en la mesa entre sus propios miembros los entes de autorregulación que tienen, y que por supuesto va de la mano de las leyes locales e internacionales. El canal Cuatro tiene un código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia que es obligatorio para to-

dos los canales de televisión de países que hacen parte de la Comunidad Europea. Y en el que el Canal, tampoco reconoce que infringieron en dicho código.

Para que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir, es fundamental que en primera medida, el periodista y medio de comunicación que desee elaborar un material de reportaje periodístico enfocado a temas de niñez, primero se informe con las autoridades competentes acerca de la problemática social que quiere abordar y cómo la debe abordar. Después, esclarezca una serie de permisos o autorizaciones que debe por obligación y protocolo dar las autoridades, ya sea el ICBF o un defensor de Familia, para permitir que el periodista o medio pueda realizar su trabajo de reportaría. Tercero, que al finalizar el material, es decir que al terminar la edición de este, sea mostrado previamente a una autoridad, para que ella observe que en el tratamiento y representación no se vulneren los derechos de ninguno de los menores de edad, para que después sí sea emitido y divulgado a un público local e internacional.

ACCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS

Cuando se conoció el caso, la primera autoridad competente que se hizo frente fue el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que por medio del abogado JAIME LOMBANA (abogado del ex presidente ALVARO URIBE) instauró una demanda contra el Canal Cuatro, debido a que realizaron una evidente violación a las leyes colombianas que protegen al menor de edad. El proceso se puso a conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que investigara y se supiera si durante la elaboración del documental se había concurrido en un delito contra los menores de edad que aparecen allí.

Por su lado, la Agencia Pandi, a cargo de la directora XIMENA NORATO, redactó una carta abierta dirigida al periodista DAVID BERIAIN, en la que argumenta:

“No entiendo cómo usted y quienes permitieron la transmisión del programa violaron sin la menor auto-regulación las normas básicas del periodismo mundial que se refieren a la protección de los niños y niñas que han sido víctimas, testigos y agentes de actos delictivos.

“Ni uno de los tres mandatos acató su reportaje que dejó en evidencia los rostros enteros, los perfiles de las caras, las voces, los sitios, los barrios, las casas de esos niños, niñas y jóvenes que usted llama sicarios.

“Así como usted lo relata *“Nos han abierto sus vidas”* la exposición sin censura y sin condolencia

de sus identidades puede costarles la vida, y usted lo sabe. Usted conoció la realidad que se puede llegar a vivir bajo las condiciones de extrema pobreza en la que muchos de nuestros niños y niñas viven. Condiciones que no convierten al 60% de la población de nuestro país en sicarios.

“Le ruego, por la vida de esos niños y niñas que inocentemente le concedieron su confianza, que elimine usted los rostros, modifique las voces y con ello repare un poco del daño hecho”¹⁷.

De igual forma, la Agencia Pandi redactó la demanda hacia la Subdirección General de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de Madrid España, la cual realiza las siguientes peticiones:

1. Que en dentro del ámbito de su competencia inicie las actuaciones pertinentes que lleven a determinar si con la emisión del referido documental –el cual sigue aún hoy publicado en Internet– se han violado los derechos de los niños y niñas allí presentados.
2. Que en caso de que se determine que, efectivamente se vulneraron los derechos de los menores presentados, se impongan las sanciones del caso a los responsables y se condene a los responsables a las indemnizaciones de los menores de edad previstas en las normas citadas.
3. Que en caso de que su despacho sea el competente para tomar una o algunas de las sanciones solicitadas, se remita esta denuncia a la autoridad que sea pertinente¹⁸.

Lo último que se supo de este caso, es que la demanda fue llevada al Ministerio Fiscal de España, la cual investigará y tomará las decisiones competentes a este caso. Hasta la fecha no se ha tenido conocimiento por parte de las autoridades colombianas, de la Agencia Pandi y mucho menos de los medios de comunicación nacional, el rumbo que haya tomado el caso del documental *Baby Sicarios*.

CONCLUSIÓN

Cuando comencé a realizar este estudio de caso en el marco de la propuesta temática del Semillero de Niñez y Derechos, la pregunta que me surgió fue: ¿Cuál es la responsabilidad social de

.....
17 Periodismo aliando a la niñez y la investigación. Agencia PANDI. (2010) Carta abierta a los medios de comunicación.

18 Periodismo aliando a la niñez y la investigación. Agencia PANDI. (2010). Demanda hacia la Subdirección General de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de Madrid España.

los periodistas y de los medios de comunicación al emitir hechos en el que se vean involucrados menores de edad que han sido víctimas o supuestos victimarios de actos delictivos, tomando como ejemplo específico el documental llamado *Baby Sicarios*, realizado por el canal Cuatro de España?

Después de haber analizado el documental, de haber revisado el material periodístico, teórico, y de realizar entrevistas, y respondiendo a esta pregunta concluyo que:

- Desde la Convención de los Derechos de los Niños y del Código de la Ley de Infancia y Adolescencia, damos cuenta de la sociedad como corresponsable de los delitos ocurridos en contra de los menores de edad.
- La responsabilidad social del periodista no se encamina solo a informar hechos reales, sino también a la protección de los derechos de sus fuentes periodísticas, que articulan y protagonizan cualquier información. Esta afirmación tiene mayor relevancia cuando los protagonistas de su información son niños, niñas y adolescentes. Lo cual quiere decir que el periodista DAVID BERIAIN sí vulneró los derechos de estos menores de edad que frente a las cámaras aceptaron ser sicarios y al no cubrir la identidad de ellos en la posproducción, sin tener en cuenta las denuncias hechas por falsedad y calumnia frente a los testimonios del documental.
- Los medios de comunicación también son responsables de autorizar la producción y posterior emisión de documentos audiovisuales que enuncian graves problemáticas sociales de los menores de edad. Es cierto que existe la libertad y el derecho a la información, pero todo derecho implica una responsabilidad, la cual no se llevó a cabo por parte del Canal Cuatro de España.

RECOMENDACIONES

Al haber concluido este caso y como objetivo de esta investigación, es fundamental que la autoridad nacional en protección a los menores de edad, ICBF, emita unos parámetros protocolarios por los que debe pasar un medio de comunicación nacional o extranjero, en la cual autoricen el cubrimiento de una problemática social en la que sus protagonistas sean los menores de edad, con el fin de que este tipo de casos no se vuelvan a presentar.

Se debe asegurar en primera instancia que el periodista demuestre un título que certifique su profesión. Después, que el medio de comunicación que respalda el trabajo del periodista,

emita una carta de consentimiento a las autoridades locales de la ciudad en la que se realizaría el reportaje, para que primero conozca y tenga certeza de que un medio extranjero pretende visitar su ciudad para documentar acontecimientos o problemáticas en materia de niñez que caracterizan a dicha ciudad. Segundo, para que esta autoridad acondicione la ciudad en aspectos como seguridad, hospedaje, contactos y la colaboración de las personas indicadas según el tema que vaya a investigar. El documento dado por el canal extranjero de televisión debe mencionar detalladamente el objetivo de la investigación, a los menores de edad que pretende entrevistar, de qué manera va a impedir que ellos sean víctimas de la violación de su derecho a la intimidad y de su buen nombre. Dentro de ello las autoridades locales pueden colaborar informando al medio de comunicación, cómo debe adquirir el permiso correspondiente para poder entrevistar a alguno de estos niños, niñas o adolescentes, ya sea por la autorización previa de un padre o madre responsable, por un acudiente del menor de edad o si no existiera ninguno, obligatoriamente debe acudir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por último, decir cómo se mostraría el producto final, es decir por cuál medio, por televisión nacional, por cable, o por internet, ya que según el medio por el que se muestre el audiovisual se puede determinar el impacto que puede ocasionar para el público espectador.

Más allá de emitir un documento por las autoridades, la recomendación más importante es que tanto periodistas como medios de comunicación, primero conozcan las leyes, tanto internacionales como las del país en las que ejercen su periodismo; segundo, que en las escuelas de periodismo se incluya de manera más amplia la responsabilidad y ética que debe tener un profesional del periodismo para ser integral. De esta manera los medios de comunicación no incurrirían en los miles de casos en los que los niños, niñas y adolescentes se les vulneran sus derechos. ◆

ANEXO

Corpus noticioso de los periódicos *El diario del Otún*, de Pereira y *El Tiempo*, en las fechas del 26 de abril al 26 de mayo de 2010.

Documental *Baby sicarios*, Canal Cuatro de España.

BIBLIOGRAFÍA

Área Corporativa de Cuatro. Consultado el 17 de septiembre de 2010 en <http://www.cuatro.com/area-corporativa/>

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO (2003). Diccionario Jurídico elemental. Consultado el 25 de septiembre de 2010 de <http://www.esnips.com/doc/7bb23e1f-2b60-40ee-8f6b-442f82775aab/DICCIONARIO%20JURIDICO%20ELEMENTAL.%5BG.%20Cabanelas%5D>

CACUA, A. (2000). *Ética y responsabilidad, reflexiones para periodistas*. Buenos Aires: Frank Priess.

Colombia, Congreso de Colombia (2006). Código de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política (1991).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Dirección de documentales 3 edición 2005. Consultado el 10 de noviembre de 2010 en: <http://www.scribd.com/doc/10962805/Direccion-de-Documentales-Michael-Rabiger>

El Video documental. Consultado el 10 de diciembre de 2010 en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/jimenez_a_a/capitulo1.pdf

Entrevista en la W Radio, *Juan Pedro Valentín*, director de informativos del canal Cuatro de España. *Angela María Villegas*, periodista de Pereira, *Elvira Foreiro*, directora del ICBF. Realizada el 3 de mayo de 2010. Extraída el 25 de agosto de 2010 en: <http://www.wrudio.com.co/llevar.aspx?id=1018492>

GAITÁN, O. (1990). "Sicariato y criminalidad en Colombia: perspectivas y realidades", en *Revista Nuevo Foro Penal*, 50, p. 499

GÓMEZ, I.; R. ARICAPA; S. DUZÁN; R. LOTERO y A. CORTÉS (s.f.). "El perfil del sicario", en *Los comandos de la guerra*. Bogotá: Editorial Oveja Negra.

HERRÁN, M. & J. D. RESTREPO (2000). *Ética para periodistas* (3ª ed.). Bogotá: Tercer mundo editores.

Reporteros Rec, Canal Cuatro de España. Consultado el 25 de septiembre de 2010 en <http://www.cuatro.com/rec/los-reporteros/david-beriaín>

REY, G., & J. D. RESTREPO (1996). *Desde las dos orillas*. Bogotá: Ministerio de Comunicaciones.

Sicariato y criminalidad en Colombia: perspectivas y realidades, *Revista Nuevo Foro Penal*, 50, p. 499.

VALENTÍN, J. (Productor) & BERIAÍN, D. (director). (2010). *Baby Sicarios*. [Documental]. España: Canal Cuatro.